

AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por ANDRES MAURICIO PARADA VARGAS, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra ACTIVOS SAS, la cual fue remitida por competencia por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, por las razones expuestas en el auto visible en el archivo No. 02 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados en proveído del 01 de octubre de los corrientes, por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (archivo No. 02 del expediente digital), SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el artículo 74 del C. G. P. en los **poderes especiales** –como en el presente caso- los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo anterior, se advierte que el poder otorgado por la parte demandante a la abogada LUZ ALEJANDRA BOHORQUEZ URIBE no establece el objeto concreto para el que fue otorgado. En consecuencia, se le requiere para que aporte el mismo, en debida forma, de conformidad con lo señalado en el art. 75 del CGP y siguientes, debiendo señalarse el objeto concreto para el que fue otorgado, a fin de evitar ambigüedades y así, poder establecer con certeza que la profesional del derecho se encuentra facultada para peticionar todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio.

En relación con los Hechos

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

El hecho 1 contiene varias circunstancias fácticas por lo que deberá dividirse en por lo menos 3 hechos distintos.

Igualmente, el hecho 6 deberá dividirse en por lo menos 2 hechos diferentes.

El hecho 11 deberá suprimirse pues corresponde a consideraciones personales y no propiamente a un hecho que sustente los pedimentos de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y los anexos a la demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Se advierte que sobre la petición especial el despacho se pronunciará al resolver sobre la subsanación de demanda.

En consecuencia de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

AVOCAR conocimiento y ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ANDRES MAURICIO PARADA VARGAS, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra ACTIVOS SAS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.114 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria